



**ACUERDO No. CSJATA20-59
26 de mayo de 2021**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el cierre extraordinario y consecuente la suspensión de los términos judiciales presentada por la Doctora MARIA PATRICIA HERNANDEZ JACOME, en su condición de Juez Trece Penal Municipal de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA PATRICIA HERNANDEZ JACOME, en su condición de Juez Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 29 de abril de 2021 radicado bajo No. CSJAT21-3944, mediante la cual solicitó el cierre del despacho, la suspensión del reparto de acciones de tutela, y el apoyo de un empleado para el Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla.

Expone en su escrito lo siguiente:

“(…) De manera atenta, en calidad de juez encargada del Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, desde el 19 de enero de 2021, me permito informarle que se han presentado varias “situaciones” en particular con ocasión del desempeño de la oficial mayor del despacho, que a mi humilde parecer desde mi inicio como juez encargada he venido tratando de sortear de la mejor forma posible, y solo he obtenido una omisión ante mis solicitudes, y hasta ruegos por un lado y, de otro un engaño enmascarado, haciéndome ver que realizaba su trabajo oportunamente y la realidad era otra; así las cosas, como resultado de lo anterior se han generado quejas por parte de los usuarios en razón a la falta de información y decisión respecto de acciones de tutelas asignadas a este Juzgado, y de las cuales me permito hacer un recuento de unas cuantas entre tantas quejas recibidas

1. Proceso disciplinario 2021-00057-00 F, notificado a este Despacho, vía correo institucional el día 27 de abril de 2021, por las posibles irregularidades presentadas en el trámite de la acción de tutela con radicado 2020-00136.

2. Vigilancia judicial administrativa No. 08-001-11-01-001-2021-00609-00, notificada a este Despacho vía correo Institucional el 26 de marzo de 2021, por las posibles irregularidades presentadas en el trámite de la acción de tutela con radicado 2020-00106.

3. Admisión de Tutela 2021-00020, del Juzgado 4 Penal del Circuito, notificada a este Despacho, vía correo institucional el día 17 de marzo de 2021, por las posibles irregularidades presentadas en el trámite de la acción de tutela con radicado 2021-00012.



Es de anotar que, debido a anteriores y a estas quejas, sumados a varios requerimientos recibidos vía llamada y/o correo electrónico por parte de los usuarios, la suscrita mediante auto de fecha 21 de abril de 2021, procedió a redistribuir las Funciones de la Oficial Mayor de este Despacho Dra. Koty María González Gascón, para que los trámites de admisión, notificación y fallo de las acciones constitucionales, asignadas a la citada funcionaria quedaran a cargo del Dr. Jhair Aguilar Massías en su calidad de Secretario del Despacho.

Así mismo, se ordenó a la Secretaría de este Despacho, cambiar la clave del correo institucional y realizar una revisión minuciosa de todas las acciones de tutela asignadas a este órgano judicial desde que la suscrita tomó posesión en el cargo de Juez 13 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad. Así como de las tutelas presentadas en el último trimestre de 2020 bajo la dirección del anterior juez Dr. Rafael de Jesús Uribe Henríquez.

En consecuencia, de lo anterior, la secretaria del Despacho, procedió a realizar la búsqueda en la plataforma Tyba y One Drive, de las actuaciones notificadas dentro de las tutelas recibidas en el año 2021, que van del radicado 2021-00001 a 2021-00048, sin que se hallara registro alguno de las admisiones y / o fallos de las mencionadas acciones constitucionales.

Es de anotar que de conformidad a los diferentes informes presentados por el Secretario de este Despacho Dr. Jhair Gregorio Aguilar Massías tenemos que las razones por las cuales no se ha podido ubicar información sobre las diferentes acciones de tutelas obedece a que el trámite de las mismas estaba asignado a la Oficial Mayor del Despacho Dra. Koty María González Gascón a quien de manera reiterada se le ha solicitado el suministro de dicha información sin resultado alguno lo cual ha dificultado además la alimentación del sistema Tyba y One Drive, así como el reporte del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, motivo por el cual se está adelantando una indagación preliminar disciplinaria en contra de la Dra. González Gascón quien se le relevó de inmediato del trámite acciones de tutela.

Por lo anterior, tenemos que en la actualidad este Despacho sigue adelantando labores de indagación a efectos de subsanar las diferentes irregularidades acaecidas con ocasión de los trámites de acciones de tutelas, no obstante, esta verificación ha sido bastante lenta, como quiera que dichas indagaciones se están realizando con ayuda del secretario del despacho quien además asiste a la suscrita en las audiencias diarias asignadas al juzgado y este Despacho solo cuenta en su planta de personal con un (1) nominador, un (1) oficial mayor y un (1) secretario, y se deben atender todos los días audiencias de control de garantías, adicional a los repartos de tutelas, habeas corpus, y todo aquello connatural a la administración de justicia que debe resolverse.

Sumado a lo anterior, hemos podido detectar con alto grado de verdad, que todas estas falencias, sumadas a las que aun no hemos podido verificar, la funcionaria me ha engañado a mi como su jefe inmediato y al secretario del despacho como su compañero, lo anterior porque ella siempre alega hacer su trabajo y nos enviaba pantallazos de envío del mismo, y por lo tanto que fue realizado totalmente y así respondimos a los juzgados cuando nos llegaba una tutela en contra del despacho y hasta a el mismo CSJ. y al iniciar las verificaciones con los usuarios de la notificación de sus fallos, ellos alegan que no ha ocurrido!; esta misma situación sucede hasta con el juzgado 18 penal municipal con funciones de control de garantía, el cual hace tres meses por acuerdo se le ordeno fallar una tutela asignada a este despacho y a la fecha esta decisión no se ha proferido, la funcionaria en su momento alega que envió la tutela, y el juzgado que no recibió ninguna tutela, colocando de igual manera al juez de ese despacho en una situación muy particular. Como puede apreciar señora Magistrada. Este es el modo de actuar de la funcionaria,



que no cumple con sus deberes y luego falta a la verdad y realiza actos engañosos por medios electrónicos los cuales nos ponen en riesgo y peligro de toda índole. No solo lo hace conmigo, el secretario, los usuarios, también lo hace con otros jueces, haciéndonos incurrir en situaciones inimaginables y totalmente ajenas a nuestra voluntad. Lo anterior es tan preocupante y angustiante que ni se aun a ciencia cierta si también la información suministrada por ella para ser integrada a una respuesta, es falsa!. Todo lo quería manejar de su correo electrónico privado institucional, desobedeciendo con ello a la suscrita y haciendo caso omiso a mis órdenes. Finalmente son muchos hechos que hay que verificar para poder con exactitud informarles y realizar las actuaciones administrativas, disciplinarias y judiciales si son del caso.

Lo anterior señora Magistrada, es muy delicado, este despacho necesita adelantar acciones de verificación como ya mencioné y correctivas de manera inmediata, inventario y estado de los procesos de tutela, y en virtud del artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el CSJ, atendiendo las necesidades del servicio, solicito de la manera mas atenta y con carácter URGENTE!, como primera petición, i. El cierre extraordinario del despacho, ii. Subsidiariamente la suspensión del reparto de las acciones de tutela.,y iii. Envío de un funcionario de apoyo, todo lo anterior con el propósito de garantizar la prestación del servicio y evitar en lo sumo y de carácter urgente denuncias a futuro por posibles daños de estos actos de irresponsabilidad, omisión de deberes, engaños e insensibilidad por el prójimo (...)."

Adicionalmente, el día 13 de mayo de los cursantes, se llevó a cabo a través de la aplicación de Teams, reunión con la funcionaria judicial, con el ánimo de conocer a fondo la procedencia de las solicitudes y se concluyó que se determinaría el cierre del despacho, por un termino de 5 días.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que, valorada la solicitud, esta Sala consideró que en atención a las situaciones expuestas por la funcionaria judicial, en relación con las presuntas irregularidades relacionadas al trámite de asuntos por parte de la empleada Koty González (oficial mayor del despacho), la medida es pertinente ya que en aras de ejercer la adecuada administración de justicia se requiere llevar a cabo una verificación de los trámites que fueron asignados a la mencionada empelada y además adoptar las correcciones en aquellos mencionados por la funcionaria y así mismo determinar si existen más actuaciones pendientes por tramitar.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Consejo Seccional se advierte la procedencia del cierre y suspensión de términos judiciales por necesidad del servicio, toda vez que se requiere la verificación y actualización del estado de los trámites que venía adelantado la oficial mayor del despacho, por lo tanto, se considera procedente autorizar el cierre y suspensión con fundamento en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, por el término de



cinco (05) días contados a partir del treinta y uno (31) de mayo al cuatro (04) de junio de 2021. Cabe anotar, que el presente cierre no da lugar a la compensación de procesos.

Que, la Doctora MARIA PATRICIA HERNANDEZ JACOME, en su condición de Juez Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, por el término de cinco (5) días hábiles, desde el treinta y uno (31) de mayo al cuatro (04) de junio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente a la doctora MARIA PATRICIA HERNANDEZ JACOME, en su condición de Juez Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla y al Doctor JOSIAS MOJICA, en su condición de Juez Coordinador de los Juzgados Penales de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: La Doctora MARIA PATRICIA HERNANDEZ JACOME, en su condición de Juez Trece Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

ARTICULO CUARTO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente.

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada.

CREV/ PSC